



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1213/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2021
(E. E. N°2021-17-1-0002284, Ent. N°1635/2021)**

VISTO: las actuaciones remitidas la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) relacionadas con el convenio marco interinstitucional a suscribir con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP);

RESULTANDO: 1) que se remite en la oportunidad proyecto de convenio a suscribir entre los referidos organismos a los efectos de establecer un ámbito de actuación conjunta en actividades de interés común para ambas instituciones, así como a los intereses superiores del Estado, propendiendo a la colaboración mutua en las oportunidades, que demandare cualquiera de las partes;

2) que asimismo se establece en su cláusula segunda que se instrumentará el objeto señalado mediante los siguientes cometidos: a) la realización de obras de reparación y/o ampliación servicios de mantenimiento y/o conservación, obras nuevas, en edificios sede o de asiento de dependencias de la A.N.E.P., así como otras de prioridad institucional para la A.N.E.P.; y b) la elaboración de programas, proyectos y proyectos ejecutivos arquitectónicos que comprendan obras tales como las referidas en el literal a),

3) que en el caso de que la Dirección Nacional de Arquitectura (D.N.A) realice estudios, peritajes, y/o asesorías a equipos de proyectos de la Dirección Sectorial de Infraestructura (D.S.I.) de la A.N.E.P. anteproyectos y/o proyectos ejecutivos, será de aplicación lo establecido en el



TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 158 de la Ley 19.670 del 15 de octubre del 2018, por lo cual la A.N.E.P. aportará a la D.N.A. el monto equivalente al previsto en la precitada norma legal, la cual actuará en estas obras y trabajos mediante la modalidad de ejecución por Administración Directa y/o por Contrato con empresas particulares (cláusula tercera);

4) que asimismo dicha cláusula establece que en el caso de ejecución por:

a) el régimen de Administración Directa, será de aplicación lo establecido por el Decreto 369/996, de 18/9/96, por el cual la A.N.E.P. aportará a la D.N.A. el monto equivalente al previsto en el precitado decreto, y

b) en la modalidad de Contratación de Obra Pública con privados, será de aplicación lo establecido por el artículo 175 de la Ley número 18.834 de 4/11/11, por el cual la A.N.E.P. deberá aportar a la D.N.A. el monto resultante de la adjudicación. La instrumentación de las obras que se ejecuten por ésta modalidad será definida en los Acuerdos Complementarios celebrados según lo previsto en el presente;

5) que el monto total del Acuerdo asciende hasta la suma de \$ 120.000.0000 cantidad máxima estimada de lo que la ANEP podrá invertir para la realización de los trabajos establecidos durante la vigencia del acuerdo, por un periodo de cuatro años, distribuidos a razón de \$30.000.000 por año (cláusula cuarta);

6) que por su parte, las partes elaborarán y ejecutarán acuerdos específicos complementarios en los que se especificarán programas, los proyectos, las obras y trabajos, modalidad de ejecución, instrumentación y los montos a asignar a cada uno de ellos y forma de pago (cláusula quinta);

7) que de acuerdo a lo expresado en la cláusula séptima, ANEP se obliga a:



TRIBUNAL DE CUENTAS

7.a) a transferir al M.T.O.P. la suma establecida en cada Acuerdo Complementario cumpliendo con las montos presupuestados y plazos estipulados en cada caso establecidos en los acuerdos, para atender los gastos que demanden las obras detalladas, más los ajustes que correspondan, y que se realicen en el marco de este Acuerdo;

7.b) a aportar a la D.N.A. en el caso de obras por la modalidad de Administración Directa, el monto resultante de la aplicación del decreto referido en la cláusula tercera, cuyo porcentaje se establecerá en cada Acuerdo Complementario;

7.c) aportar a la D.N.A. en el caso de obras por la modalidad de Contratación de Obra Pública con privados, el monto resultante de la aplicación del artículo referido en la cláusula tercera, cuyo porcentaje se establecerá en cada Acuerdo Complementario;

7.d) a aportar a la D.N.A., en el caso que ésta se encargue de realizar el proyecto y/o proyecto ejecutivo, el monto resultante de lo establecido en el Artículo 158, de la Ley 19.670 del 15/10/18, el cual establece hasta un 2% del valor presupuestado de las obras;

7.e) en el caso que la A.N.E.P. realice el proyecto, suministrar a la D.N.A. todos los recaudos necesarios para la ejecución de las obras; y

7.f) a realizar los trámites y obtener los permisos de construcción en los casos de obras que así lo requieran;

8) que serán obligaciones del M.T.O.P. por intermedio de la D.N.A, según lo que se establezca en cada Acuerdo Complementario:

8.a) el apoyo técnico a la A.N.E.P., cuando éste así lo solicite;

8.b) la realización de estudios, programas, anteproyectos y proyectos o la ANEP se lo encomiende;

8.c) la ejecución, administración, contralor y dirección de las obras y trabajos,

8.d) el cumplimiento de los cronogramas y los montos presupuestados;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8.e) realizar los trámites correspondientes ante BPS y el MTSS, en el caso de que la obra sea realizada por la modalidad de Administración Directa;

8.f) proporcionar todos los equipos e infraestructura necesarios; y

8.g) remitir de forma trimestral, una rendición de cuentas respecto al avance en la ejecución de las obras, en términos de porcentajes de avances físicos montos invertidos, saldos pendientes, plazos ejecutados y restantes para finalización de las obras. Todo se cumplirá hasta el monto efectivamente aportado por la A.N.E.P. en cada Acuerdo Complementario;

9) que el aporte del monto estipulado en la cláusula cuarta será depositado por la ANEP, en diferentes partidas y de acuerdo a lo establecido en los Acuerdos Complementarios celebrados, en la cuenta N° 001552791-00056 del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), de la que es titular la D.N.A, la que efectuará las correspondientes rendiciones de cuentas de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia (cláusula novena);

10) que asimismo se establece que el inicio de las obras y trabajos será coordinado entre las partes en cada Acuerdo Complementario, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos humanos de la D.N.A., en el caso de obras y trabajos por Administración Directa y el efectivo depósito de los aportes de la A.N.E.P. A tal efecto el organismo comitente, acreditará dicho extremo, remitiendo correo electrónico adjuntando copia del depósito o transferencia bancaria, dicha comunicación constituirá un requisito previo y necesario para el inicio de las obras. En el caso de obras por Contrato con empresas particulares las pautas a seguir se preverán en los Acuerdos Complementarios y/o en los recaudos que van a regir los llamados y en los respectivos contratos de obra pública a celebrarse con los el/los adjudicatario de los llamado/os (cláusula novena);



TRIBUNAL DE CUENTAS

11) que asimismo se establece que se practicarán recepciones provisoria y definitiva, con un plazo de 9 meses entre ellas y sin existir observaciones. En el caso de que la obra se realice por modalidad de Contrato de Obra Pública, se labrarán sendas actas entre la D.N.A. y el Contratista. Verificadas las mismas, se practicará la entrega de la obra por parte de la D.N.A. a la A.N.E.P., se establece asimismo los requisitos en el caso de que la obra se realice por régimen de Administración Directa;

12) que el acuerdo tendrá vigencia a partir de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo y hasta el 28 de febrero de 2025, disponiéndose en tanto se encuentre sin concluir la elaboración de programas o proyectos arquitectónicos así como la ejecución de obras que se especifiquen en acuerdos complementarios y mientras no se apruebe un nuevo acuerdo marco continuaran rigiendo las disposiciones del presente;

13) que el Departamento de Contabilidad Presupuestal, con fecha 16 de abril de 2021 informa que existe disponibilidad en el Proyecto 704 por \$30.000.000 para el presente gasto, y para los años 2022 al 2024 en el proyecto 704 serán contemplados 30.000.000 anuales, hasta un total de \$120.000.000 para el mencionado periodo;

14) que por Resolución N° 628/021 de fecha 21 de abril de 2021, Acta N° 10, el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública resolvió autorizar la suscripción del convenio y aprobó el texto del mismo;

CONSIDERANDO: 1) que en cuanto refiere a la competencia del MTOP para celebrar el Acuerdo Marco en cuestión, corresponde señalar que conforme dispone el Decreto 223/997 de 27/6/97, constituye un cometido sustantivo de dicho Inciso, estudiar, proyectar, dirigir, ejecutar, o en su caso, controlar la ejecución de las obras públicas de arquitectura así como, participar



TRIBUNAL DE CUENTAS

en la ejecución de obras, a través de convenios promovidos por diferentes sectores de la comunidad nacional;

2) que el Acuerdo remitido, se adecua a los cometidos asignados por la normativa a la ANEP, establecidos en el artículo 53 de la Ley N° 18.437 de 12/12/08;

3) que el proyecto de convenio remitido encuadra en las potestades de los organismos intervinientes, y puede hacerse en forma directa porque se configura la causal de excepción establecida en el Artículo 33 Literal D) Numeral 1° del T.O.C.A.F ya que se celebra entre organismos o dependencias del Estado;

4) que lo previsto en el Resultando 7 literal d) se enmarca en lo previsto por el artículo 158 de la ley 19.670 de 15/10/08, el cual autoriza a la unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Arquitectura", perteneciente al MTOP, a percibir de los organismos comitentes, el equivalente de hasta un 2% del valor presupuestado de los trabajos, incluidos los tributos correspondientes, tanto en la modalidad de ejecución de contrato de obra pública como de administración directa;

5) que por su parte la modalidad de Administración Directa prevista en el Resultando 4) literal a), se rige por lo dispuesto en el Decreto 369/996, de 18/9/96, el cual incrementó del 5% al 15% el monto que la Dirección Nacional de Arquitectura del MTOP puede adicionar a los presupuestos de obras a realizar por el Sistema de Administración Directa;

6) que será aplicable a la modalidad de Contratación de Obra Pública con privados, prevista en el literal b) del Resultando antes citado, lo establecido por el artículo 175, de la Ley número 18.834 de 4/11/11, el cual autoriza a la unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Arquitectura" del MTOP a percibir de los organismos comitentes hasta el equivalente a un 2% del importe de los respectivos contratos que



TRIBUNAL DE CUENTAS

ejecute por la modalidad de contratación de obra pública con privados, con la finalidad de atender gastos de administración, excluidas las retribuciones personales, que irroguen dichas contrataciones;

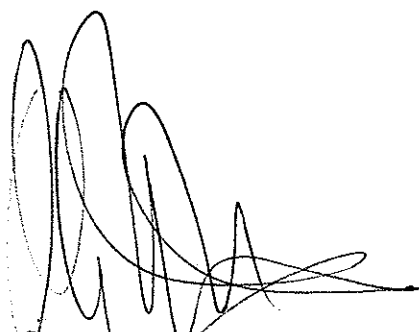
7) que de las partidas transferidas deberá rendirse cuenta conforme el Artículo 132 y siguientes del TOCAF, dándose cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 416 de la ley 17.930 19/12/2005;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

TRIBUNAL DE CUENTAS

- 1) No formular observaciones al Proyecto de Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
- 2) Los convenios complementarios específicos que se celebren en aplicación del convenio deberán ser remitidos para la intervención previa del Tribunal de Cuentas;
- 3) Téngase presente lo señalado en el Considerando 7);y
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC



Gra. Lic. Olga Carfagnoli Touzner
Secretaria General